

LEY 8.853 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 13 de abril de 2016

B.O.: 19/4/16 (Tucumán)

Vigencia: a partir de los noventa días contados a partir del 13/4/16

Provincia de Tucumán. Defensa del consumidor. [Ley 24.240](#). Comercios y lugares de atención al público. Deberán exhibir cartel con dirección y teléfonos de la Dirección de Comercio Interior de la provincia.

Art. 1 – Se establece la obligatoriedad de colocar, en todos los comercios y en todo lugar de atención a consumidores y usuarios de la provincia, un cartel en lugar visible con la leyenda: “Señor consumidor o usuario: ante cualquier duda o reclamo diríjase a la Dirección de Comercio Interior de la provincia”, además de domicilio y teléfono de la misma.

Art. 2 – En las facturas y tiques emitidos a consumidores finales –conforme Ley 24.240–, en el ámbito de la provincia, deberá constar en forma legible y destacada el número de teléfono de la Dirección de Comercio Interior de la provincia.

Art. 3 – Verificada la existencia de infracciones a la presente ley, sus autores se hacen pasibles de las sanciones previstas en la Ley nacional 22.802 de Lealtad Comercial, conforme el procedimiento establecido por la Ley provincial 8.365.

Art. 4 – El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley y deberá reglamentarla en un plazo no mayor a los noventa días contados a partir de su entrada en vigencia.

Art. 5 – La presente ley entrará en vigencia a partir de los noventa días contados a partir de su fecha de promulgación.

Art. 6 – De forma.